

Contestación demanda (Curador Ad litem), Rdo: 2020-00258

Iván Humberto Cañas Cañas <ivanhumberto77@gmail.com>

Jue 22/10/2020 8:42 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellin <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS****JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**

=====.

-

REF: PROCESO: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.**DEMANDANTE:** SARA TATIANA CANO MARIN.**DEMANDADOS:** JACOB RAMIREZ CANO, EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE: LUIS MIGUIEL RAMIREZ CUERVO Y DE SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.**RADICADO** : 2020 – 00258. (05001-31-10-001-2020-000258-00).

IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.116.077 y portador de la tarjeta profesional número 55.426, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM, para que represente los intereses del niño JACOB RAMIREZ CANO, en el Proceso de la referencia; con todo respeto me permito dar contestación a la demanda respectiva, en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO: No me consta. Es una afirmación de la demandante, la cual será objeto de prueba dentro del presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que el señor LUIS MIGUEL RAMIREZ CUERVO, falleció el día 18 de febrero de 2020; de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, aportado a la demanda inicial. Lo demás NO me consta.

EL HECHO TERCERO: Es cierto que el niño JACOB RAMIREZ CANO, nació el día 24 de septiembre de 2019; asignándole el NUIP: 1038875538.

AL HECHO CUARTO: No me consta. Esta afirmación deberá ser ratificada con las pruebas arrimadas al presente proceso.

EL HECHO QUINTO: No me consta. Dicha afirmación de la demandante será materia de prueba dentro del presente proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta. También dicha afirmación de la demandante será objeto de prueba en el presente proceso.

EL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Es una afirmación de la demandante y deberá ser demostrada en el transcurso del proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta. También dicha afirmación de la demandante será objeto de prueba en el presente proceso.

EL HECHO NOVENO: No me consta. Pero dicha afirmación debe tenerse por cierta, mientras no se demuestre lo contrario.

EN LO REFERENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el Proceso.

PRUEBAS

Las obrantes en el Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que personalmente formularé a la demandante; el día y hora que señale Su Despacho.

Me reservo el derecho de conainterrogar a los testigos que presente a parte demandante.

DIRECCIONES

DEMANDANTE y el NIÑO: AMBOS: Carrera 16B. No. 32-50. Torre 7. Apartamento 9927, Medellín. Teléfono: 313-645-88-11
Correo electrónico: saranico1026@hotmail.com

APODERADA DE LA DEMANDANTE: Carrera 51. 49-55, oficina 606, Medellín. Teléfono: 312-762-33-01.
Correo electrónico: jackyy92@live.com

EL SUSCRITO: Calle 51. Nro. 51 - 31, Oficina 501, Medellín.
Teléfonos: 512-50-10 y 310-446-95-67.
Correo electrónico: ivanhumberto77@gmail.com.

De La Señora Juez, respetuosamente;

IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS
C.C. # 70.116.077 de Medellín.
T.P.# 55.426 del C.S. de la J.